

PROPUESTA DE ENMIENDA RAAC PARTE 18 PARA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE ENMIENDAS AL ANEXO 18 “TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA” y AL ANEXO 6 “OPERACIÓN DE AERONAVES”, PARTES I, II y III.

Las modificaciones están plasmadas en la forma de estilo, tachado lo que se suprime y grisado lo que se incorpora.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 18 – TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

- ÍNDICE

- SUBPARTE A – GENERALIDADES

Secc. Título

18.6 Aprobaciones y Dispensas

- SUBPARTE H – ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

Secc. Título

18.91 Organización Establecimiento de programas de instrucción

18.93 Aprobación de los programas de instrucción

SUBPARTE A – GENERALIDADES

Secc. Título

18.6 Aprobaciones y Dispensas

18.1 Aplicación y Definiciones particulares

(a) Esta Parte ~~Establece~~ establece las normas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, ~~exceptuando el ámbito aeroportuario~~, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el ANEXO 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), y sus Instrucciones Técnicas.

En lo que respecta al ámbito aeroportuario, la aplicación de las normas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas contenidas en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) y sus Instrucciones Técnicas, quedarán bajo la fiscalización de la autoridad nacional de aplicación. Todas las autorizaciones y la fiscalización fuera del ámbito aeroportuario a que hubiere lugar serán competencia de la autoridad aeronáutica nacional.

(b) La Autoridad Aeronáutica ha adoptado las medidas necesarias para lograr la aplicación de las disposiciones contenidas en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), sus Instrucciones Técnicas y las enmiendas a ambos instrumentos, conforme sean aprobadas y publicadas mediante el procedimiento establecido por el Consejo de la OACI.

~~Tales documentos son de aplicación por parte de los expedidores de carga, explotadores de servicios aéreos comerciales de transporte público y cualquier otra persona involucrada en el transporte de mercancías o equipajes por vía aérea.; a fin de preservar la Seguridad Operacional de la aviación civil nacional e internacional.~~

(c) El transporte de mercancías peligrosas en cualquier aeronave civil con origen, destino, tránsito o sobrevuelo en el territorio nacional, debe cumplir con las condiciones y restricciones previstas en esta Parte y en las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea – Doc. 9284-AN/905 – de la Organización de Aviación Civil Internacional, y sus enmiendas vigentes.

(e) (d) Definiciones particulares: Para el propósito de esta Parte, además de las definiciones establecidas en la Parte 1 de las RAAC, los términos y expresiones que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a la propiedad los bienes o al medio ambiente.

~~NOTA: Todo accidente imputable a mercancías peligrosas puede constituir así mismo un accidente de aviación, tal cual prevé el Anexo 13 — Investigación de Accidentes de Aviación.~~

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave que transporte personas, que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de la Autoridad Aeronáutica competente o acompañantes de algún envío u otra carga.

~~**Aerosoles o distribuidores de aerosoles:** Recipientes irrellenables que satisfacen las condiciones de las Instrucciones Técnicas, fabricados en metal, vidrio o plástico que contienen un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y equipados con un dispositivo de escape que permite expulsar el contenido como partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, en forma de espuma, pasta o polvo o en un estado líquido o gaseoso.~~

Aprobación: Autorización expedida otorgada por la unidad autoridad nacional que corresponda para :

(a) para transportar las mercancías peligrosas prohibidas Transportar artículos enumerados en la tabla 3-1 de las Instrucciones Técnicas como prohibidos en aeronaves de pasajeros o de carga, cuando en las Instrucciones Técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse con una aprobación; a los cuales se hayan asignado las disposiciones especiales A1, A2 o A109 en la columna 7 de dicha tabla, o bien

(b) P para otros fines especificados en la presente regulación las Instrucciones Técnicas.

~~NOTA: Salvo que se especifique de otro modo, solo se requiere la aprobación del Estado de origen.~~

Nota 1: Si no hay una referencia específica en las Instrucciones Técnicas para permitir el otorgamiento de una aprobación, se puede pedir una dispensa.

Nota 2: En caso que la autorización se refiera a material radiactivo, se necesitará, además, la autorización de la Autoridad Competente en la materia (ARN).

Aprobación específica: Aprobación documentada en las especificaciones relativas a las operaciones para las operaciones de transporte aéreo comercial o en la lista de aprobaciones específicas para operaciones no comerciales.

Bidones: ~~Embalajes cilíndricos de fondo plano o convexo hechos de metal, cartón prensado, plástico, madera contrachapada u otro material adecuado. En esta definición se incluyen también los embalajes de otras formas. Por ejemplo, embalajes redondos achatados en la tapa o embalajes en forma de balde o cubo. En esta definición no están incluidos los jerricanes.~~

Bulto: El producto final de la operación de empaquetado, que comprende el embalaje en sí y su contenido, preparado en forma idónea para el transporte.

NOTA: Para material radiactivo, véase en las Instrucciones Técnicas.

Cajas: ~~Embalajes de paredes rectangulares o poligonales enteras, de metal, madera natural, madera contrachapada, madera reconstituida, cartón prensado, plástico u otro material adecuado. En estos embalajes se permiten pequeñas perforaciones destinadas a facilitar su manipulación o apertura, o para satisfacer requisitos de clasificación, en tanto no se comprometa la integridad de los mismos durante el transporte.~~

Cantidad neta: ~~La masa o volumen de mercancías peligrosas contenidas en un bulto sin incluir la masa o volumen del material de embalaje, salvo en el caso de aquellos artículos explosivos y cerillas en los que la masa neta sea la masa del artículo acabado, sin incluir el embalaje.~~

Capacidad máxima: ~~Volumen interior máximo de los recipientes o del embalaje, expresado en litros.~~

Cierres: ~~Dispositivos empleados para cerrar las aberturas de los recipientes.~~

Cilindros: ~~Recipientes a presión transportables con una capacidad de agua que no excede de 150 litros.~~

Cisterna: ~~Un contenedor cisterna, un depósito portátil, un camión o vagón cisterna o un recipiente destinado a contener sólidos, líquidos, o gases, y con una capacidad mínima de 450 litros cuando se utiliza para el transporte de sustancias de la Clase 2. Un contenedor cisterna deberá poder transportarse por vía terrestre o marítima y ser cargado y descargado sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales, deberá poseer elementos de estabilización y dispositivos de fijación externos al recipiente, y deberá poderse izar cuando esté lleno.~~

NOTA 1: Las Instrucciones Técnicas no permiten el empleo de una cisterna para el transporte de material radiactivo por vía aérea.

NOTA 2: En la definición de "cisterna " no se incluyen los bultos de hexafluoruro de uranio.

Cisternas móviles: ~~Se entiende por cisterna móvil aquella con capacidad superior a 450 litros cuyo casco está provisto de los elementos de servicio y estructurales necesarios para el transporte de mercancías peligrosas, que tiene elementos de estabilización externos al casco y que no se asegura permanentemente a bordo de la aeronave. Debe poder llenarse y vaciarse sin necesidad de retirar sus elementos estructurales y debe poder alzarse estando lleno para introducirlo en la aeronave y sacarlo de la misma.~~

Destinatario: ~~Toda persona, organización u gobierno que tiene derecho a recibir un envío.~~

Dispensa: Toda autorización, que no sea una aprobación, otorgada por de la Autoridad Aeronáutica competente que corresponda, que exime exima de lo previsto en las Instrucciones Técnicas.

Dispositivo de carga unitarizada: Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre un iglú.

NOTA: No se incluyen en esta definición los sobre-embalajes y los contenedores de carga para material radiactivo.

Embalaje: Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el recipiente sea idóneo a su función de contención.

NOTA: Para material radiactivo, véase la Parte 2;7.2 de las Instrucciones Técnicas.

~~**Embalajes combinados:** Toda combinación de embalajes para fines de transporte, que consta de uno o más embalajes interiores bien afianzados en un embalaje exterior, de conformidad con lo previsto en las Para material radiactivo, véase las Instrucciones Técnicas disposiciones pertinentes de la Parte 4 de las Instrucciones Técnicas.~~

~~**Embalajes compuestos:** Embalajes que constan de un embalaje exterior y de un recipiente interior construido de modo que el recipiente interior y el embalaje exterior formen un embalaje integral. Una vez montado, dicho embalaje constituye una sola unidad integrada, que se llena, almacena, transporta y vacía como tal.~~

~~*NOTA: Los embalajes compuestos se consideran como embalajes únicos.*~~

~~**Embalajes de recuperación:** Embalajes especiales en los cuales se acomodan, para su transporte por vía aérea, bultos que contienen mercancías peligrosas que presentan deterioro, defectos, fugas, o que no se ajustan a lo prescrito, o mercancías peligrosas que se han derramado o filtrado.~~

~~**Embalajes exteriores:** La parte protectora exterior de los embalajes compuestos o combinados, junto con los materiales absorbentes, amortiguadores y todos los otros elementos necesarios para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes interiores.~~

Embalajes interiores: ~~Embalajes que, para su transporte, requieren otro embalaje exterior.~~

Embalajes intermedios: ~~Embalajes que van entre los embalajes interiores o artículos y un embalaje exterior.~~

Embalajes no tamizantes: ~~Embalajes que no dejan pasar sustancias secas comprendidas las materias sólidas que se producen durante el transporte.~~

Embalajes reacondicionados: Incluyen:

(a) ~~Bidones de metal que se han:~~

(1) ~~Limpiado hasta llegar a los materiales originales de construcción, habiéndose eliminado toda traza de contenido anterior, al igual que toda corrosión interior y exterior, revestimiento externo y etiquetas.~~

(2) ~~Restaurado a la forma y contorno originales enderezando y sellando los cantos (sí los hubiere) y todas las juntas no integrales; e~~

(3) ~~Inspeccionado después de limpiarlos pero antes de pintarlos, rechazándose los embalajes con puntos visibles de corrosión, reducción notable en el espesor del material, fatiga del metal, cierres o roscas dañados, u otros defectos notables;~~

(b) ~~Bidones de plástico y jerricanes que se han:~~

(1) ~~Limpiado hasta llegar a los materiales originales de construcción, habiéndose eliminado toda traza del contenido anterior, revestimiento externo y etiquetas;~~

(2) ~~Restaurado reemplazando todas las juntas no integrales; e~~

(3) ~~Inspeccionado después de limpiarlos, rechazándose los embalajes con daños visibles como rasgaduras, pliegues y grietas, los cierres o roscas dañados u otros defectos apreciables.~~

Embalajes reutilizados: ~~Embalajes que se han de rellenar y a raíz de cuyo examen se ha determinado que no presentan defectos que afecten a su capacidad de soportar los ensayos de idoneidad; se incluyen los embalajes que se vuelven a llenar con un contenido en similar o compatible y que se~~

~~transportan dentro del sistema de cadenas de distribución controladas por el expedidor del producto.~~

Embalajes transformados: Incluyen:

(a) Bidones de metal que:

(1) ~~Se han obtenido transformándolos en un tipo de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) a partir de un tipo ajeno a la ONU;~~

(2) ~~Se han obtenido de la transformación de un tipo de la ONU en otro; o~~

(3) ~~Han sufrido el reemplazo de elementos que forman parte de su estructura (tales como tapas fijas).~~

(b) Bidones de plástico que:

(1) ~~Se han obtenido de la transformación de un tipo de la ONU en otro (p. Ej. 1H1 en 1H2); o~~

(2) ~~Han sufrido el reemplazo de elementos que forman parte de su estructura.~~

(3) ~~Los bidones transformados están sujetos a los mismos requisitos de estas Instrucciones que se aplican a los bidones nuevos del mismo tipo~~

Embalajes únicos: ~~Embalajes que no requieren ningún embalaje interior para llevar a cabo la función de contención durante el transporte.~~

Entidad de inspección: ~~Entidad independiente que se encarga de la inspección y ensayos y que está aprobada por la Autoridad competente que corresponda.~~

Envío: Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un explotador acepta de un expedidor de una sola vez y en un mismo sitio, recibidos en un lote y despachados a un mismo consignatario y dirección.

Estado de destino: El Estado en cuyo territorio se ha de descargar finalmente el envío transportado por una aeronave.

Estado de origen: El Estado en cuyo territorio se cargó ha de cargar inicialmente la mercancía a bordo de alguna el envío en una aeronave.

Excepción: Toda disposición de la presente Parte 18 por la que se excluye determinado artículo considerado mercancía peligrosa de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

~~**Expedición:** El traslado específico de un envío desde su origen hasta su destino.~~

~~**Forro:** Todo tubo o saco separado inserto en un embalaje pero que no es parte integrante de él, inclusive los cierres de sus aberturas.~~

Incidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionada con él; que no constituye un accidente imputable a mercancías peligrosas y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave, que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad los bienes o al medio ambiente, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera “~~incidentalmente~~ incidente imputable a mercancías peligrosas toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

~~*NOTA: Todo incidente imputable a mercancías peligrosas puede constituir asimismo un incidente de aviación, tal cual prevé el Anexo 13 de OACI - Investigación de accidentes de aviación.*~~

~~**Incompatible:** Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar peligrosamente calor o gases, o producir alguna sustancia corrosiva.~~

Instrucciones Técnicas: Las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284), aprobadas y publicadas periódicamente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la OACI.

~~**Jaula:** Embalajes exteriores de superficies intermitentes.~~

~~NOTA: En el transporte por vía aérea, las jaulas no pueden utilizarse como embalajes exteriores de embalajes compuestos.~~

~~**Jerricanes:** Embalajes de metal o de plástico, de sección rectangular o poligonal.~~

~~**Líquidos:** Mercancías peligrosas que a 50° C tienen una presión de vapor máxima de 300 kPa (3 bares), que no son completamente gaseosas a 20° C y a una presión de 101,3 kPa y que tienen un punto de fusión o punto inicial de fusión de 20° C o menos a una presión de 101,3 kPa. Las sustancias viscosas para las cuales no pueda determinarse un punto de fusión específico deberán someterse a la prueba ASTM D 4359-90, o bien a la de verificación de fluidez (prueba del penetrómetro) que se prescribe en la Sección 2.3.4 del Anexo A del Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera.~~

Lesión grave. Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:

- a) requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión; o
- b) ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies); o
- c) ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; o
- d) ocasione daños a cualquier órgano interno; o
- e) ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo; o
- f) sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.

~~**Manual de Garantía de calidad:** Todo programa sistemático de controles e inspecciones aplicado por cualquier organización o entidad relacionada con el transporte de material radiactivo; la finalidad de dicho programa es proporcionar el nivel suficiente de confianza que se alcanza en la práctica en el grado de seguridad prescrito en la presente regulación.~~

Masa bruta: La masa total del bulto.

Masa neta máxima: Masa neta máxima del contenido de un embalaje único o la masa máxima combinada de los embalajes interiores y de su contenido, expresado en kilogramos.

Material plástico reciclado: Material recuperado a partir de embalajes industriales usados que se ha limpiado y preparado para transformarlo en embalajes nuevos. Las propiedades específicas del material reciclado que se utiliza en la producción de nuevos embalajes deben garantizarse y documentarse periódicamente como parte de un programa de control de calidad reconocido por la Autoridad competente que corresponde. El programa de control de calidad debe incluir un registro sobre la preselección y verificación de cada lote de material plástico reciclado para garantizar que el régimen de derretimiento, la densidad y la resistencia a la tensión sean adecuados y correspondan al prototipo fabricado con dicho material reciclado. Para esto se requiere tener información acerca del material de los embalajes a partir de los cuales se obtuvo el plástico reciclado y de su contenido previo cuando dicho contenido puede reducir la capacidad de los nuevos embalajes producidos con este material. El programa de control de calidad del fabricante de los embalajes debe incluir además los ensayos de idoneidad mecánica del prototipo, que figuran en la Parte 6 Instrucciones Técnicas, Capítulo 4, para los embalajes de cada lote de material plástico reciclado. En este ensayo, debe realizarse la prueba de apilamiento utilizando más bien compresión dinámica que carga estática.

Mercancías Peligrosas sólidas: Mercancías peligrosas, a excepción de los gases, que no se ajustan a la definición de mercancías peligrosas líquidas.

Número de las Naciones Unidas ONU: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Mercancías Peligrosas, y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas,

que sirve para reconocer los diversos objetos o las diversas sustancias o un determinado grupo de ellas- objetos o sustancias.

~~**Objeto explosivo:** Todo objeto que contiene una o más sustancias explosivas.~~

Operador postal designado: Toda entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en su territorio.

~~**Presión de ensayo:** La presión que debe aplicarse durante un ensayo de presión para la obtención o la renovación de la aprobación.~~

~~**Presión de servicio:** La presión fija de un gas comprimido a temperatura de referencia de 15° C en un recipiente a presión lleno.~~

~~**Presión fija:** La presión del contenido de un recipiente a presión en equilibrio térmico y de difusión.~~

~~**Punto de inflamación:** En un líquido, la temperatura más baja a la cual despiden vapores inflamables en un recipiente de ensayo en concentración suficiente para inflamarse en el aire cuando queda expuesto momentáneamente a una fuente de ignición.~~

~~**Razón de llenado:** La relación de la masa de gas a la masa de agua a 15° C que llenaría completamente un recipiente a presión listo para ser utilizado.~~

~~**Recipientes:** Envases para recibir y contener sustancias o artículos, incluyendo algún dispositivo de cierre.~~

~~**Recipientes interiores:** Recipientes que requieren un embalaje exterior para poder constituir un dispositivo de contención.~~

~~**Saco:** Embalajes flexibles de papel, película de plástico, tela o de cualquier material tejido o apropiado para el caso.~~

Seguridad de las mercancías peligrosas: Las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, para reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o los bienes.

Sistema Internacional de Unidades (SI): Sistema racional y coherente de unidades de medida en las que se basan las utilizadas en las operaciones, en vuelo y en tierra, contenidas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

SMA: El Sistema Mundialmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, publicado por las Naciones Unidas.

Sustancia a temperatura elevada: Una sustancia que se transporta o se entrega para el transporte:

- (a) En estado líquido, a una temperatura igual o superior a 100° C;
- (b) En estado líquido, con un punto de inflamación superior a 60,5° C e intencionalmente calentada a una temperatura superior al punto de inflamación;
- e
- (c) En estado sólido, y a una temperatura igual o superior a 240° C.

Sustancia explosiva: Toda sustancia (o mezcla de sustancias) sólida o líquida que de manera espontánea, por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, a una presión y a una velocidad tales que causen daños en torno a ella; en esta definición entran las sustancias pirotécnicas aun cuando no desprendan gases. No se incluyen aquellas sustancias que de sí no son explosivas pero que pueden engendrar una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo.

Sustancia pirotécnica: Toda mezcla o combinación que, debido a reacciones químicas exotérmicas no detonantes en sí y autónomas, está concebida para producir calor, sonido, luz, gas o humo o alguna combinación de éstos.

~~**Temperatura crítica:** La temperatura sobre la cual la sustancia no puede existir en estado líquido.~~

~~**Temperatura de descomposición auto acelerada (TDAA):** La temperatura mínima a la cual puede producirse descomposición auto acelerada con una sustancia en el embalaje que se utiliza para el transporte.~~

~~**Temperatura de regulación:** Temperatura máxima a la cual la sustancia puede transportarse de manera segura. Se supone que durante el transporte la temperatura en la proximidad del bulto no excede de 55° C y alcanza este valor durante un período relativamente breve sólo cada 24 horas.~~

~~**Verificación del cumplimiento:** Todo programa sistemático de medidas aplicadas por la autoridad que corresponde con la finalidad de asegurarse de que se ponen en práctica las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.~~

18.5 Excepciones

~~(a) Están exceptuados de las presentes regulaciones los artículos Los objetos y sustancias que deberían clasificarse como mercancías peligrosas, pero que sea preciso llevar a bordo de una aeronave, de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con las regulaciones de operación pertinentes; o con los fines especializados que se determinen en las Instrucciones Técnicas, estarán exceptuados de las disposiciones de esta Parte. contenidas en los manuales aprobados por la Autoridad Aeronáutica competente.~~

~~(b) Cuando alguna aeronave lleve objetos Los artículos o sustancias que sirvan para reponer a los descritos en el párrafo (a) de esta Sección o que se hayan quitado para sustituirlos, se transportarán de conformidad con lo previsto en esta Parte, salvo que las Instrucciones Técnicas permitan hacerlo de alguna otra manera. las presentes regulaciones, siempre que no esté específicamente previsto en las Instrucciones Técnicas.~~

(c) Los artículos, objetos y sustancias para uso personal de los pasajeros y miembros de la tripulación deberán ajustarse a lo establecido en las Instrucciones Técnicas.

18.6 Aprobaciones y Dispensas

(a) Para transportar mercancías peligrosas por vía aérea como carga o correo, el explotador debe poseer una aprobación específica emitida por la ANAC en sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), o si las OpSpecs no fueran aplicables, en otro documento equivalente (plantilla de aprobaciones específicas).

(b) El explotador es responsable de contar con una aprobación específica emitida por la ANAC en sus OpSpecs o en la plantilla de aprobaciones específicas, según corresponda, antes de realizar cualquier transporte de mercancías peligrosas por vía aérea como carga o correo, debiendo desarrollar los procedimientos e instrucción adecuados, que proporcionen conocimientos suficientes para que sus empleados lleven a cabo sus funciones de manera segura y correcta, garantizando un nivel apropiado de seguridad operacional durante el transporte de dichas mercancías.

(c) Salvo que las Instrucciones Técnicas permitan hacerlo de alguna otra manera, el explotador deberá contar con una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas o aprobación específica para transporte de COMAT peligroso en sus OpSpecs para que pueda transportar sus propios materiales, equipamiento o ítems de reposición clasificados como mercancías peligrosas.

(d) Cuando esté específicamente previsto en las Instrucciones Técnicas, la ANAC podrá otorgar una aprobación siempre que en dichos casos se logre un nivel general de seguridad en el transporte que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las Instrucciones Técnicas.

(e) En casos de extrema urgencia, o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, la ANAC podrá otorgar una dispensa del cumplimiento de las disposiciones de las Instrucciones Técnicas, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las Instrucciones Técnicas.

(f) Si no resulta pertinente ninguno de los criterios expuestos para otorgar una dispensa, el Estado de sobrevuelo puede otorgarla basándose exclusivamente en la convicción de que ha logrado un nivel equivalente de seguridad en el transporte aéreo.

18.7 Transporte de superficie

~~Las mercancías peligrosas para el transporte por vía aérea deben ser preparadas de conformidad con lo establecido por la Autoridad Aeronáutica y serán aceptables para los medios de transporte de superficie terrestre en las áreas de competencia de dicha Autoridad Aeronáutica, (de acuerdo a lo normado en las Instrucciones Técnicas).~~

Cuando las mercancías peligrosas destinadas al transporte por vía aérea se transporten por medios de superficie hacia o desde un aeródromo, deberán satisfacer cualquier otra condición relativa a otros modos de transporte aplicables por la autoridad de transporte nacional, además de aquellas que se aplican a las mercancías que se transportan por vía aérea.

18.9 Clasificación

(a) La clasificación de un artículo **objeto** o sustancia se deberá ajustar a lo previsto en las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Nota.— Las definiciones detalladas de las clases de mercancías peligrosas figuran en las Instrucciones Técnicas. Esas clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y

son las recomendadas por el Comité de expertos en transporte de mercaderías peligrosas de las Naciones Unidas.

~~(b) Las clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea de acuerdo a los criterios de las 9 clases de riesgo determinados por la ONU.~~

SUBPARTE B – RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

18.13 Mercancías Peligrosas enviadas por correo aéreo

~~(a) Las mercancías peligrosas descritas a continuación pueden ser aceptadas para su transporte en correo aéreo, a reserva de las disposiciones establecidas por las autoridades nacionales de correo:~~

~~(1) Sustancias infecciosas y dióxido de carbono sólido (hielo seco), cuando se utiliza como refrigerante para sustancias infecciosas, siempre que la declaración del expedidor acompañe el embarque.~~

~~(2) Material radiactivo, cuya actividad no exceda una décima parte de lo establecido en las Instrucciones Técnicas (tabla 2.12).~~

No son admisibles mercancías peligrosas como correo aéreo, excepto como se describe en las Instrucciones Técnicas.

Los procedimientos de los operadores postales designados para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para transporte por vía aérea estarán aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

18.15 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa

(a) Las mercancías peligrosas que se describen a continuación estarán prohibidas en las aeronaves, salvo dispensa según lo previsto en 18.6, o salvo que en las disposiciones de solo estarán permitidas cuando en las Instrucciones Técnicas, se indique que se pueden transportar con aprobación expedida otorgada por la Autoridad Aeronáutica competente y se haya obtenido dicha aprobación:

(1) ~~Artículos y sustancias~~ Las mercancías peligrosas cuyo transporte figura como prohibido en las Instrucciones Técnicas, ~~cuando concurren en~~ circunstancias normales; y

(2) A los animales vivos infectados.

18.17 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos

Los artículos ~~objetos~~ y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las Instrucciones Técnicas, como prohibidos para su transporte por vía aérea cualesquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

SUBPARTE C – EMBALAJE

18.21 Requisitos Generales

Las Mercancías Peligrosas deberán embalarse de conformidad con las disposiciones ~~de esta Subparte previstas~~ y con lo previsto en las Instrucciones Técnicas.

18.23 Embalajes

~~(a)~~ Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea serán de buena calidad y estarán contruidos y cerrados de modo seguro, para evitar pérdidas que podrían originarse en las condiciones normales de transporte, debido a cambios de temperatura, humedad o presión, o a la vibración.

~~(a)~~ (b) Los embalajes serán apropiados al contenido. Los embalajes que estén en contacto directo con mercancías peligrosas serán resistentes a toda reacción química ~~u otra~~ o de otro tipo provocada por dichas mercancías.

~~(b)~~ (c) Los embalajes se ajustarán a las especificaciones de las Instrucciones Técnicas con respecto a su material y construcción.

~~(c)~~ (d) Los embalajes se someterán a ensayo de conformidad ~~a lo dispuesto en~~ con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas ~~en el laboratorio de referencia designado.~~

~~(d)~~ (e) Los embalajes ~~cumplirán~~ con la función básica de retener un líquido líquidos, serán capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en las Instrucciones Técnicas.

~~(e)~~ (f) Los embalajes interiores se embalarán, sujetarán o acolcharán, afianzarán o protegerán contra choque para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, en las condiciones normales del transporte aéreo.

~~(f)~~ (g) El material de relleno y absorbente no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.

~~(g)~~ (h) Ningún embalaje se ~~debe utilizar~~ utilizará de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que ~~está~~ está exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se ~~deberán tomar~~ tomarán todas las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.

~~(h)~~ (i) Si, debido a la naturaleza de su contenido precedente, los embalajes vacíos que no se hayan limpiado pueden ~~entrañar~~ contener algún riesgo, se ~~deberán cerrar~~ cerrarán herméticamente y ~~tratarse~~ se tratarán según el riesgo que ~~signifique~~ contengan.

~~(i)~~ (j) No estará adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que puedan causar daños.

SUBPARTE D – ETIQUETAS Y MARCAS

18.33 Marcas

(a) A menos que en las Instrucciones Técnicas ~~le se~~ indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas irá marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, así como toda otra marca que puedan especificar las Instrucciones Técnicas.

(b) Marcas de especificación del embalaje. A menos que en las Instrucciones Técnicas se indique de otro modo, todo embalaje fabricado con arreglo a alguna especificación de las Instrucciones Técnicas se marcará de conformidad con las disposiciones apropiadas en ellas contenidas y no se marcará ningún embalaje con marca de especificación alguna, a menos que satisfaga la especificación correspondiente prevista en dichas Instrucciones.

18.35 Idiomas aplicables a las marcas

En las marcas relacionadas con las mercancías peligrosas se deberá utilizar el idioma español y, además, en el transporte internacional deberá ~~podría~~ emplearse el idioma inglés.

SUBPARTE E – OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

18.41 Requisitos generales

Todo expedidor o persona que entregue algún bulto o sobre-embalaje, que contenga mercancías peligrosas para transportarlas ~~en aeronaves,~~ por vía aérea en ~~aeronaves,~~ deberá cerciorarse previamente que el transporte por vía aérea de esas mercancías no esté prohibido, y ~~de que estén si lo están, deben ser~~ correctamente clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y acompañadas del correspondiente Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas debidamente ~~confeccionado,~~ formalizado, tal cual prevén esta Parte y ~~de acuerdo a~~ las Instrucciones Técnicas.

18.43 Documento de transporte de mercancías peligrosas

(a) ~~El~~ A menos que en las Instrucciones Técnicas se indique de otro modo ~~El~~ expedidor que entregue mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea debe llenar, firmar y proporcionar al explotador un Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas que contenga los datos requeridos en las Instrucciones Técnicas.

(b) ...

18.45 Idiomas a utilizarse

Además del idioma español ~~y hasta tanto se prepare y adopte una forma de expresión más adecuada para uso universal para~~ en el Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas, debe utilizarse el idioma inglés.

SUBPARTE F – OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

18.53 Lista de verificación para la aceptación

~~A efectos del cumplimiento de lo establecido en la Sección 18.51 de esta Parte,~~
Para la aceptación de mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea, el explotador preparará y utilizará una lista de verificación que le sirva de ayuda para ajustarse a lo previsto en 18.51.

18.57 Inspección para la verificación de averías o pérdidas

(a) Los bultos y sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que ~~encierran~~ contengan materiales radiactivos, se inspeccionarán para verificar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada.

(b)

(c) No se estibará a bordo de ninguna aeronave dispositivo de carga unitarizada alguno, a menos que se haya inspeccionado previamente y comprobado que no hay trazas de pérdida o averías que puedan afectar las mercancías peligrosas en él contenidas.

~~(c)~~ **(d)** Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargado a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el explotador lo descargará de la aeronave, o ~~de ser necesario,~~ hará lo conducente para que se encargue de ello el organismo competente según la mercancía que se trate. Luego se cerciorará de que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.

~~(d)~~ **(e)** Los bultos o sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que ~~encierran~~ contengan materiales radiactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, en coordinación con la Autoridad competente ~~de la zona~~ se inspeccionará el área de la zona en que se habían estibado en la aeronave las mercancías peligrosas o y el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación.

Nota: En el caso de emergencias con material radiactivo, la Autoridad competente es la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

18.63 Separación y segregación

(a) Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí ~~en forma riesgosa~~, no deben estibarse en una aeronave ~~juntas~~ ~~unos junto a otros~~, ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan pérdidas.

(b) ...

(c) ...

18.65 Sujeción de las mercancías peligrosas

Cuando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas supeditadas a las disposiciones aquí prescritas, el explotador las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el explotador tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan moverse en vuelo alterando la posición en que se hayan colocado los bultos. Los bultos, que contengan sustancias radiactivas se ~~afianzarán~~ ~~sujetarán~~ debidamente para satisfacer en todo momento, los requisitos de separación previstos ~~en el párrafo (c) de la Sección 18.63.~~

SUBPARTE G – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Secc. Título

18.71 Información para el ~~comandante~~ ~~piloto al mando~~.

18.79 Información del piloto ~~al mando~~ para la Autoridad aeroportuaria.

18.71 Información para el ~~comandante~~ ~~piloto al mando~~

El explotador de toda aeronave en la cual ~~se prevea~~ ~~haya que~~ transportar mercancías peligrosas, proporcionará al piloto al mando lo antes posible, ~~previa~~ a la salida de la aeronave y por escrito, la información ~~sobre dichas mercancías que se exige~~ ~~prevista~~ en las Instrucciones Técnicas.

18.73 Información e instrucciones para los miembros de la tripulación

Todo explotador incluirá en su Manual de Operaciones, información apropiada que permita a los miembros de la tripulación desempeñar su cometido, en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas ~~y facilitará asimismo,~~ ~~e incluirá~~

instrucciones acerca de las medidas que haya de **que** adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia, en las que estén involucradas las mercancías peligrosas.

18.75 Información para los pasajeros

~~(a) Todo explotador tiene que cerciorarse de que se difunda información apropiada de manera tal que los pasajeros sepan qué clase de mercancía les está prohibida transportar a bordo de las aeronaves, tanto en equipaje facturado como en equipaje de mano.~~

(a) Los explotadores deben informar a los pasajeros acerca de las mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves. El sistema de notificación debe describirse en su manual de operaciones y/o en otros manuales pertinentes. En los casos en que los pasajeros puedan completar la compra del billete y/o la emisión de la tarjeta de embarque sin que participe otra persona, el sistema de notificación debe garantizar que se incluya una confirmación de dichos pasajeros en cuanto a que se les ha presentado la información pertinente. La información debe proporcionarse a los pasajeros:

(1) en el punto de compra del billete o, si esto no es factible, debe ponerse a disposición de los pasajeros de otra manera antes de que se emita la tarjeta de embarque; y

(2) al emitirse la tarjeta de embarque o, cuando no se emite tarjeta de embarque, antes del embarque.

Nota: La información puede proporcionarse como texto o en forma gráfica, electrónicamente, u oralmente, conforme a lo descrito en los manuales del explotador.

(b) Como mínimo, esta información tiene que consistir en un aviso que incluya ejemplos visuales de mercancías peligrosas cuyo transporte a bordo de una aeronave esté prohibido, colocado prominentemente en cada puesto aeroportuario en que el explotador venda pasajes, facture el equipaje y tenga recintos de espera para los pasajeros previos al embarque.

(c) El explotador de aeronaves de pasajeros debe proporcionar información sobre las mercancías peligrosas que pueden transportar los pasajeros, de modo que la misma esté disponible mediante su sitio web u otras fuentes de información antes de que los pasajeros procedan con la emisión de la tarjeta de embarque.

18.79 Información del piloto al mando para la Autoridad aeroportuaria

De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia, el comandante piloto al mando debe informar a la dependencia apropiada de los Servicios de Tránsito Aéreo, para que ésta a su vez, lo transmita a la Autoridad aeroportuaria (Jefe de Aeródromo), de la presencia de mercancías peligrosas a bordo. Esta información deberá ser lo más completa posible, de acuerdo a la situación, respecto de la identificación del producto, los riesgos, cantidad y ubicación de dichas mercancías.

SUBPARTE H – ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

Secc. Título

18.91 Organización Establecimiento de programas de instrucción

18.93 Aprobación de los programas de instrucción

18.91 Organización Establecimiento de programas de instrucción

a) La Autoridad Aeronáutica competente ANAC establecerá y actualizará los programas de capacitación instrucción inicial y periódica sobre mercancías peligrosas, de conformidad con lo prescrito en las Instrucciones Técnicas.

b) Todo explotador, independientemente que tenga o no autorización para transportar mercancías peligrosas por vía aérea, deberá mantener programas de instrucción inicial y periódica sobre mercancías peligrosas para capacitar a sus empleados de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Técnicas.

18.93 Aprobación de los programas de instrucción

(a) Los programas de instrucción de mercancías peligrosas para los explotadores deberán ser previamente aprobados por la ANAC.

(b) Los programas de instrucción de mercancías peligrosas requeridos para los operadores postales designados estarán aprobados por la ANAC.

(c) Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas requeridos para entidades que no sean los explotadores ni los operadores postales designados deberán estar aprobados por la ANAC.

SUBPARTE I – CUMPLIMIENTO

18.101 Sistemas de inspección

~~La Autoridad Aeronáutica competente verificará el cumplimiento de las presentes regulaciones, mediante un programa de control de diseño, fabricación, ensayos, inspecciones y mantenimiento de los embalajes y control de la clasificación de las Mercancías Peligrosas.~~

La ANAC establecerá procedimientos de inspección y vigilancia a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Parte sobre transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

18.103 Sanciones

(a) El expedidor o explotador que incurriera en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el Anexo 18 de OACI, sus Instrucciones Técnicas y las enmiendas a los mismos, a la normativa establecida para el transporte de mercancías peligrosas, será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 208 del Código Aeronáutico de la Nación Argentina (Ley 17.285), sus modificaciones y reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere derivar si el hecho constituyera delito.

SUBPARTE J – NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES IMPUTABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

18.111 Notificación de los accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas

(a) Con el objeto de prevenir la repetición de accidentes e incidentes imputables al transporte aéreo de mercancías peligrosas, cuando sea necesario, ~~el Departamento Administración de Aeródromos perteneciente a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) instituirá~~ **la ANAC establecerá** procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole, que ocurran en el territorio nacional o extranjero cuando los vuelos se hayan iniciado o tengan como término el territorio nacional. Los informes de esos accidentes e incidentes se redactarán de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las Instrucciones Técnicas.

(b) Con el objeto de prevenir la repetición de hallazgos en la carga de mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas, ~~el Departamento Administración de Aeródromos perteneciente a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) instituirá~~ **la ANAC establecerá** procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los hallazgos de este tipo, que ocurran en el territorio nacional o extranjero cuando los vuelos se hayan iniciado o tengan como termino el territorio nacional. Los informes de estos hallazgos se redactaran de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las Instrucciones Técnicas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-48827551-APN-ANAC#MTR - Propuesta Enm. RAAC 18 -

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.